



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000091 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 FEB 2011

**VISTO:**

El Oficio N° 1280-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 06 de diciembre del año 2010, y el Informe N° 00086-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de enero del año 2011, sobre recurso de apelación.

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión del Oficio N° 3338-2010-GOB-REG-TUMBES-DRET-OADM-PER-D, de fecha 08 de noviembre del año 2010, la Dirección Regional de Tumbes, da respuesta al administrado don **JOSE PABLO PAYAC CHAIGUAQUE**, al petitorio presentado (Expediente de Registro N° 25845, de fecha 27 de octubre del año 2010), sobre nombramiento en plaza de Trabajador de Servicio II, al amparo del Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con lo prescrito por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, contra el oficio mencionado en el párrafo que antecede, el administrado **JOSE PABLO RAYAC CHAIGUAQUE**, interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con oficio mencionado en la referencia, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, a pesar de existir una norma administrativa que ampara su petición, la Dirección Regional de Educación de Tumbes se rehúsa otorgarle tal derecho, pese a que la petición se encuentra amparada por el artículo 15° de la Ley de la Carrera Administrativa Pública, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de



398



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000091 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 FEB 2011

ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo general, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, con respecto a lo solicitado por la administrada se precisa que efectivamente la Ley Nº 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2010, en su **QUINCUGESIMA SEGUNDA DISPOSICION FINAL**, se dispuso lo siguiente: "Autorizace el nombramiento de personal en las entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley cuenten con más de tres (03) años de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales, así como reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes. Dicho nombramiento no demandará recursos adicionales del Tesoro Público y se efectuará previo concurso público de méritos, cuya organización será realizada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR".

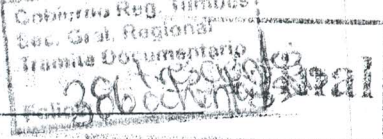
Que, asimismo, mediante Decreto de Urgencia Nº 113-2009, se modifica la **QUINCUGESIMA SEGUNDA DISPOSICION FINAL** de la Ley Nº 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2010, conforme al siguiente texto: "Autorizace, progresivamente, el nombramiento de personal en las entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley cuenten con más de tres (03) años de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales, así como reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes. Dicho nombramiento no demandará recursos adicionales del Tesoro Público y se efectúa previo concurso público de méritos, cuya organización será realizada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR".

Que, de acuerdo a este punto de vista legal, se precisa que en la actualidad la **Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR**, no ha organizado en la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el concurso público de méritos para nombramiento; además el Ministerio de Educación no ha aprobado las normas que establezcan el procedimiento para efectuar los nombramiento que señala la ley; por lo que resulta un imposible jurídico el nombramiento que está solicitando el administrado con la sola presentación de solicitud, pues se requiere de un concurso público de méritos.



397





"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000091 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 FEB 2011

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Gerardo Fidel Viñas Dioses  
Jefe de Trámite Documentario

Que, mediante Informe N° 00086-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de enero del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO**, lo solicitado por el administrado **JOSE PABLO PAYAC CHAIGUAQUE**, contra el Oficio N° 3338-2010-GOB-REG-TUMBES-DRET-OADM-PER-D, de fecha 08 de noviembre del año 2010.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado **JOSE PABLO PAYAC CHAIGUAQUE**, contra el Oficio N° 3338-2010-GOB-REG-TUMBES-DRET-OADM-PER-D, de fecha 08 de noviembre del año 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución con conocimiento del interesado y las Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



396